



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-101**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Tula**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2025**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX.** Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- I.** Impuestos;
- II.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Producto;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;
- VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;
- IX. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones;
- X. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

| Municipio de Tula, Tamaulipas                               |       |   |                  |
|---|-------|---|------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 |       |   | Ingreso Estimado |
|   |       |   | Rubro            |
| Total   |       |   | 182,457,576.00   |
|   |       |   | 182,457,576.00   |
| 1   |       | <b>Impuestos</b>  | 4,753,509.91     |
|   | 11    | <b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>   | 42,237.00        |
|   | 1.1.1 | Impuestos Sobre Espectáculos Públicos   | 42,237.00        |
|   | 12    | <b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>  | 2,881,110.45     |
|   | 1.2.1 | Impuesto sobre la propiedad Urbana  | 1,801,145.23     |
|   | 1.2.2 | Impuesto sobre la propiedad Rustica   | 1,079,965.22     |
|   | 13    | <b>Impuestos Sobre la Produccion, el Consumo y las Transacciones</b>  | 161,021.70       |
|   | 1.3.1 | Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles  | 161,021.70       |
|   | 14    | <b>Impuestos al Comercio Exterior</b>   | 0.00             |
|   | 15    | <b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>  | 0.00             |
|   | 16    | <b>Impuestos Ecológicos</b>   | 0.00             |
|   | 17    | <b>Accesorios de Impuestos</b>  | 465,063.48       |
|   | 1.7.2 | Recargos  | 465,063.48       |
|   | 1.7.3 | Gastos de Ejecución y Cobranza  | 0.00             |
|   | 18    | <b>Otros Impuestos</b>  | 0.00             |
|   | 19    | <b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b> | 1,204,077.28     |
|   | 1.9.1 | Rezago de Impuesto Predial Urbano   | 772,177.50       |
|   | 1.9.2 | Rezago de Impuesto Predial Rustico  | 431,899.78       |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|   |       |   |            |              |                     |
|---|-------|---|------------|--------------|---------------------|
| 2 |       | <b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>  |            |              | <b>0.00</b>         |
|   | 21    | <b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>   |            | 0.00         |                     |
|   | 22    | <b>Cuotas para la Seguridad Social</b>  |            | 0.00         |                     |
|   | 23    | <b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>  |            | 0.00         |                     |
|   | 24    | <b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>   |            | 0.00         |                     |
|   | 25    | <b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>  |            | 0.00         |                     |
| 3 |       | <b>Contribuciones de Mejoras</b>  |            |              | <b>0.00</b>         |
|   | 31    | <b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>   |            | 0.00         |                     |
|   | 39    | <b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b> |            | 0.00         |                     |
| 4 |       | <b>Derechos</b>   |            |              | <b>2,456,596.33</b> |
|   | 41    | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>  |            | 540,340.34   |                     |
|   | 4.1.1 | Uso de la vía pública por comerciantes  | 89,121.15  |              |                     |
|   | 4.1.2 | Maniobras de carga y descarga en la vía pública   | 325,353.78 |              |                     |
|   | 4.1.3 | Otros Derechos  | 125,865.41 |              |                     |
|   | 42    | <b>Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)</b>  |            | 0.00         |                     |
|   | 43    | <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   |            | 1,860,375.69 |                     |
|   | 4.3.1 | Expedición de certificados de residencia  | 19,800.00  |              |                     |
|   | 4.3.2 | Manifiestos de propiedad urbana y rustica   | 200,790.18 |              |                     |
|   | 4.3.3 | Expedición de permiso eventual de alcohol   | 3,003.66   |              |                     |
|   | 4.3.4 | Expedición de constancia de aptitud para manejo   | 8,820.00   |              |                     |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|    |        |  |            |            |                   |
|----|--------|--|------------|------------|-------------------|
|    | 4.3.5  | Expedición de certificado de predial   | 0.00       |            |                   |
|    | 4.3.6  | Expedición de avalúos periciales   | 84,542.40  |            |                   |
|    | 4.3.7  | Expedición de certificado de dependencia económica   | 0.00       |            |                   |
|    | 4.3.8  | Licencia de Construcción   | 902,183.85 |            |                   |
|    | 4.3.9  | Permiso para circular sin placas   | 270.00     |            |                   |
|    | 4.3.10 | Constancias  | 432,201.60 |            |                   |
|    | 4.3.11 | Planificación, urbanización y pavimentación  | 113,979.60 |            |                   |
|    | 4.3.12 | Servicio de panteones  | 35,744.40  |            |                   |
|    | 4.3.13 | Servicios de rastreo   | 57,600.00  |            |                   |
|    | 4.3.14 | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos   | 1,440.00   |            |                   |
| 44 |        | <b>Otros Derechos</b>  |            | 55,880.30  |                   |
|    | 4.4.1  | Otros Derechos   | 55,880.30  |            |                   |
|    | 4.4.2  | Supervisión y Vigilancia   | 0.00       |            |                   |
| 45 |        | <b>Accesorios de Derechos</b>  |            | 0.00       |                   |
| 49 |        | <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b> |            | 0.00       |                   |
| 5  |        | <b>Productos</b>   |            |            | <b>145,705.63</b> |
| 51 |        | <b>Productos</b>   |            | 145,705.63 |                   |
|    | 5.1.1  | Arrendamientos de locales en mercados, plazas  | 85,444.20  |            |                   |
|    | 5.1.2  | Intereses otras cuentas  | 2,740.07   |            |                   |
|    | 5.1.3  | Intereses Fismun   | 128.00     |            |                   |
|    | 5.1.4  | Intereses Fortamun   | 6,063.70   |            |                   |
|    | 5.1.5  | Intereses Gasto Corriente  | 51,329.66  |            |                   |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|   |    |       |  |           |           |           |
|---|----|-------|--|-----------|-----------|-----------|
|   | 52 |       | Productos de Capital (Derogado)  |           | 0.00      |           |
|   | 59 |       | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 |           | 0.00      |           |
| 6 |    |       | Aprovechamientos   |           |           | 26,445.60 |
|   | 61 |       | Aprovechamientos   |           | 26,445.60 |           |
|   |    | 6.1.1 | Multas por autoridades municipales   | 16,200.00 |           |           |
|   |    | 6.1.2 | Multas de Transito   | 10,245.60 |           |           |
|   |    | 6.1.4 | Multas Federales no fiscales   | 0.00      |           |           |
|   | 62 |       | Aprovechamientos Patrimoniales   |           | 0.00      |           |
|   | 63 |       | Accesorios de Aprovechamientos   |           | 0.00      |           |
|   | 69 |       | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago          |           | 0.00      |           |
| 7 |    |       | Ingresos por Venta de Bienes, Prestacion de Servicios y Otros Ingresos   |           |           | 0.00      |
|   | 71 |       | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social   |           | 0.00      |           |
|   | 72 |       | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado  |           | 0.00      |           |
|   | 73 |       | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                   |           | 0.00      |           |
|   | 74 |       | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria |           | 0.00      |           |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|   |        |   |               |               |                |
|---|--------|---|---------------|---------------|----------------|
|   | 75     | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    |               | 0.00          |                |
|   | 76     | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria |               | 0.00          |                |
|   | 77     | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               |               | 0.00          |                |
|   | 78     | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos  |               | 0.00          |                |
|   | 79     | Otros Ingresos  |               | 0.00          |                |
| 8 |        | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                                     |               |               | 175,075,319.00 |
|   | 81     | Participaciones   |               | 77,484,094.30 |                |
|   | 8.1.1  | Fondo General de Participaciones  | 52,171,874.98 |               |                |
|   | 8.1.2  | Fondo de Fomento Municipal  | 14,437,952.30 |               |                |
|   | 8.1.3  | Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 5,378,500.55  |               |                |
|   | 8.1.4  | Fondo de Extracción de Hidrocarburos  | 468,044.60    |               |                |
|   | 8.1.5  | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios  | 1,053,958.12  |               |                |
|   | 8.1.6  | 0.136% de la Recaudación Federal Participable   | 0.00          |               |                |
|   | 8.1.7  | 3.17% Sobre Extracción de Petróleo  | 0.00          |               |                |
|   | 8.1.8  | Gasolinas y Diésel  | 3,079,195.06  |               |                |
|   | 8.1.9  | Fondo el Impuesto Sobre la Renta  | 887,706.00    |               |                |
|   | 8.1.10 | IESPS Enajenación Bebidas y Tabacos   | 6,862.68      |               |                |
|   | 8.1.11 | Tenencia Local  | 0.00          |               |                |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|   |       |  |               |                      |      |
|---|-------|--|---------------|----------------------|------|
|   | 82    | <b>Aportaciones</b>  |               | <b>89,578,127.10</b> |      |
|   | 8.2.1 | Fondo de Infraestructura Social Municipal  | 62,765,755.50 |                      |      |
|   | 8.2.2 | Fondo de Fortalecimiento Social Municipal  | 26,812,371.60 |                      |      |
|   | 83    | <b>Convenios</b>   |               | <b>6,409,980.00</b>  |      |
|   | 8.3.1 | Convenios  | 6,409,980.00  |                      |      |
|   | 84    | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>  |               | <b>1,603,117.51</b>  |      |
|   | 8.4.1 | Tenencia o Uso de Vehículos  | 0.00          |                      |      |
|   | 8.4.2 | Fondo de Compensación ISAN   | 271,895.02    |                      |      |
|   | 8.4.3 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | 1,276,181.64  |                      |      |
|   | 8.4.4 | Enajenación ISR Bienes Inmuebles   | 55,040.85     |                      |      |
|   | 85    | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>  | 0.00          | 0.00                 |      |
| 9 |       | <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>    |               |                      | 0.00 |
|   | 91    | <b>Transferencias y Asignaciones</b>   |               | 0.00                 |      |
|   | 92    | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                                 |               | 0.00                 |      |
|   | 93    | <b>Subsidios y Subvenciones</b>  |               | 0.00                 |      |
|   | 94    | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>  |               | 0.00                 |      |
|   | 95    | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>  |               | 0.00                 |      |
|   | 96    | <b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                         |               | 0.00                 |      |
|   | 97    | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b> |               | 0.00                 |      |
| 0 |       | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   |               |                      | 0.00 |
|   | 01    | <b>Endeudamiento Interno</b>   |               | 0.00                 |      |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|    |                        |      |
|----|------------------------|------|
| 02 | Endeudamiento Externo  | 0.00 |
| 03 | Financiamiento Interno | 0.00 |

**(Ciento ochenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).**

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del **1.26%** sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

**I.** Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a)** Bailes públicos y privados;
- b)** Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c)** Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d)** Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y,
- e)** Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado

**II.** Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a)** Espectáculos de teatro; y,
- b)** Circos

**III.** Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$ 344.00

**IV.** Permisos para perifoneo para bailes, festivales privados o anuncios para comercios, \$ 150.00 diarios.

En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN SEGUNDA  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla unitaria de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado, en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; la base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, la cuota mínima anual de pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, será de dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), los propietarios de bienes inmuebles que sean pensionados, jubilados, padezcan alguna discapacidad o sean personas mayores de 60 años, se les bonificará hasta el 50% del impuesto, estos beneficios se causarían en una sola casa habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre el inmueble, asimismo los contribuyentes del impuesto predial urbano, suburbano y rústico que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10% de su importe; el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes tasas:

**TASAS**

|   |               |
|---|---------------|
| I. Predios urbanos con edificaciones,                         | 1.5 al millar |
| II. Predios suburbanos con edificaciones,                     | 1.5 al millar |
| III. Predios Rústicos,  | 1.5 al millar |
| IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos). | 1.5 al millar |

**SECCIÓN TERCERA  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 12.-** Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 13.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de mercados y centrales de abasto;
- XII. Servicios de seguridad pública; y
- XIII. Los que establezca la Legislatura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una unidad de medida y actualización.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES  
AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS**

**Artículo 14.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes:

- a) Eventuales: \$ 20.00 diarios; y,
- b) Habituales: hasta \$ 200.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta \$ 10.00;
- b) En segunda zona, hasta \$ 8.00;
- c) En tercera zona, hasta \$ 6.00; y,

III. Carga y descarga de camiones 1 unidad de medida y actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LA EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES, PERMISOS, ACTUALIZACIONES,  
CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS**

**Artículo 15.-** La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**CUOTAS**

|   |  |
|---|--|
| I. Legalización y ratificación de firmas,                               | 1 unidad de medida y actualización (UMA) |
| II. Expedición de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, | 1 unidad de medida y actualización (UMA) |
| III. Carta de no antecedentes policíacos,                               | 1 unidad de medida y actualización (UMA) |
| IV. Constancia de residencia  | 1 unidad de medida y actualización (UMA) |

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

**SECCIÓN TERCERA**

**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 1.5 al millar; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5 al millar.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

c) En servicio urgente se causará el doble de la tarifa en cuestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Por la elaboración de avalúos periciales de propiedad urbana, suburbana y rústica:

- a) En servicio ordinario, se causará 2 al millar sobre el avalúo pericial; y,
- b) En servicio urgente se cobrará el doble del ordinario.

En ningún caso el importe será menor de 2 unidades de medida y actualización (UMA).

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA).
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1. Terrenos planos con o sin monte, linderos desmontados.
  - 2. Terrenos con lomeríos con o sin monte, linderos desmontados.
  - 3. Terrenos cerriles con o sin monte, linderos desmontados.

| SUPERFICIE                      | TIPO DE TERRENO |            |            |
|---------------------------------|-----------------|------------|------------|
|                                 | 1               | 2          | 3          |
| 1 a 5 hectáreas                 | \$800.00        | \$900.00   | \$1,000.00 |
| Más de 5 y hasta 10 hectáreas   | \$1,500.00      | \$1,700.00 | \$1,800.00 |
| Más de 10 y hasta 20 hectáreas  | \$2,000.00      | \$2,200.00 | \$2,300.00 |
| Más de 20 y hasta 50 hectáreas  | \$2,500.00      | \$2,800.00 | \$3,000.00 |
| Más de 50 y hasta 100 hectáreas | \$2,700.00      | \$3,000.00 | \$3,200.00 |
| Más de 100 hectáreas            | \$3,000.00      | \$3,500.00 | \$3,700.00 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización (UMA).
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
  - 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidad de medida y actualización (UMA); y,
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
  - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA);
  - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un unidad de medida y actualización (UMA); y,
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).
- f) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

**V. SERVICIOS DE COPIADO:**

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
  - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidad de medida y actualización (UMA); y,
  - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un unidad de medida y actualización (UMA).
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de unidad de medida y actualización (UMA).

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 17.-** Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

| CONCEPTO  | TARIFA   |
|---|--|
| I. Por asignación o certificación del número oficial, | \$50.00  |
| II. Por licencias de uso o cambio de suelo,           | Hasta 5 unidad de medida y actualización (UMA) |
|   |  |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|  |  |
|--|--|
| <b>III.</b> Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,  | 5 unidad de medida y actualización (UMA).  |
| <b>IV.</b> Por licencia de remodelación,<br>a) Centro histórico,<br>b) Construcción aledañas a edificios históricos.   | 3 unidad de medida y actualización (UMA).<br>2.5 unidad de medida y actualización (UMA)                      |
| <b>V.</b> Por licencias para demolición de obras,  | 2.5 unidad de medida y actualización (UMA).  |
| <b>VI.</b> Por dictamen de factibilidad de uso del suelo   | 10 unidad de medida y (UMA).   |
| <b>VII.</b> Por licencia para remodelación por cada metro cuadrado o fracción:<br><br>Para casa habitación,<br><br>Para local comercial.   | 10 % de un unidad de medida y actualización (UMA).<br><br>15 % de un unidad de medida y actualización (UMA). |
| <b>VIII.</b> Por licencia o autorización de construcción de lozas, bardas, muros, cimentación, por cada m <sup>2</sup> o fracción:<br><br>a) Primer planta por cada m <sup>2</sup> o fracción,<br><br>b) Segunda planta o más. | 10% de unidad de medida y actualización (UMA)<br>8% de unidad de medida y actualización (UMA).               |
| <b>IX.</b> Por licencia para demolición de obras por metro cuadrado,   | 5% de unidad de medida y actualización (UMA).  |
| <b>X.</b> Por constancia de terminación de obras, por cada una,  | 2 unidad de medida y actualización UMA   |
| <b>XI.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,  | 10% unidad de medida y actualización UMA por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.               |
| <b>XII.</b> Por la autorización de fusión de predios   | 6% de unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.          |
| <b>XIII.</b> Por la autorización de re lotificación de predios,  | 10% de un unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.      |
| <b>XIV.</b> Por permiso de rotura:   |  |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|   |
|---|
| a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 15.00, por m <sup>2</sup> o fracción;   |
| b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 20.00, por m <sup>2</sup> o fracción;   |
| c) De concreto asfáltico, \$ 100.00 por m <sup>2</sup> o fracción;  |
| d) De concreto hidráulico \$ 150.00 por m <sup>2</sup> o fracción; y,   |
| e) De guarniciones y banquetas de concreto, \$ 30.00 por m <sup>2</sup> o fracción.   |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la   |
| Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las   |
| especificaciones y materiales originales utilizados.  |
| <b>XV.</b> Por permiso temporal para utilización de la vía pública:   |
| a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción; y, |
| b) Por escombros o materiales de construcción, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA), por m <sup>2</sup> o fracción por cada día.             |
| <b>XVI.</b> Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 unidades   |
| de medida y actualización (UMA).  |
| <b>XVII.</b> Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, \$ 5.00 por cada 10 metros lineales o fracción   |
| <b>XVIII.</b> Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del  |
| Perímetro, 20% de unidad de medida y actualización (UMA).   |
| <b>XIX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una                                  |
| 1,138 unidad de medida y actualización (UMA); y,  |
| <b>XX.</b> Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación   |
| privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 unidad de medida y actualización (UMA)   |

**Artículo 18.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 19.-** Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

| CONCEPTO   | TARIFA   |
|--|--|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos | 50 unidades de medida y actualización (UMA).             |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo                                     | \$ 0.75 por m <sup>2</sup> o fracción del área vendible. |

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 20.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                                    | TARIFA   |
|---|----------|
| I. Por el servicio de mantenimiento, anual, | \$50.00  |
| II. Apertura de fosa,                       | \$50.00  |
| III. Inhumación,                            | \$60.00  |
| IV. Exhumación,                             | \$120.00 |
| V. Por traslado de cadáveres:               |          |
| a) Dentro del Estado,                       | \$150.00 |
| b) Fuera del Estado,                        | \$200.00 |
| c) Fuera del país,                          | \$500.00 |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|   |          |
|---|----------|
| <b>VI.</b> Rotura de fosa,                              | \$90.00  |
| <b>VII.</b> Título de propiedad por cada tramo:         |          |
| a) Primer tramo,  | \$350.00 |
| b) Segundo tramo,                                       | \$300.00 |
| c) Tercer tramo,  | \$200.00 |
| <b>VIII.</b> Instalación o reinstalación de monumentos. | \$80.00  |

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

**I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:**

|                    |            |          |
|--------------------|------------|----------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$200.00 |
| b) Ganado porcino, |            |          |
| a) Chico / Mediano | Por cabeza | \$100.00 |
| b) Grande          |            | \$150.00 |

**II. Por uso de corral, por día:**

|                    |            |          |
|--------------------|------------|----------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | \$ 10.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$ 5.00  |

**SECCIÓN SEXTA  
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 5.00 por cada hora o fracción; y,
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 unidades de medida y actualización (UMA);

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Cuando la infracción sea pagada dentro de las 24 horas multa se aplicará el descuento de acuerdo al artículo 209 del Reglamento de Tránsito del Estado de Tamaulipas
- b) Después de 24 horas y antes de 72 horas multa de \$ 60.00; y,
- c) Después de las 72 horas se pagará \$ 90.00.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 24.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO   | TARIFA   |
|--|--|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,   | \$130  |
| II. Examen médico a conductores de vehículos,  | \$200  |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición reglamentaria,  | 5 unidades de medida y actualización (UMA)     |
| IV. Por servicio de almacenaje de vehículos la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, | 50 % de unidad de medida y actualización (UMA) |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|  |   |
|--|---|
| V. Multa por ocupar sin justificación alguna, los destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con | 20 unidad de medida y actualización (UMA) |
|--|---|

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 25.-** Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.00; y
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00.

**Artículo 26.-** Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$1.50 por m<sup>2</sup> cada vez que esta se realice por personal del ayuntamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**SECCIÓN NOVENA  
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 27.-** Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 28.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA  
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 8 unidad de medida y actualización (UMA);
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización (UMA);
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 20 unidades de medida y actualización (UMA);
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 unidades de medida y actualización (UMA); y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 unidades de medida y actualización (UMA).

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**Artículo 30.-** Los derechos de piso por ocupación del mercado municipal se cobrarán \$ 200.00 por tramo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Los pagos deberán hacerse dentro de los diez primeros días de cada mes por los interesados directamente en la caja de la tesorería municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 31.-** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

|                                    |                                |                                       |
|------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| I. En dependencias o instituciones | Mensual por jornada de 8 horas | \$ 3,100.00                           |
| II. En eventos particulares        | Por evento                     | 2 unidades de medida y actualización. |

**CAPÍTULO V  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
PRODUCTOS**

**Artículo 32-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

Para efectos de la presente sección, también se consideran productos, los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO VI  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 33.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.
- IV. Multas que se impongan por las autoridades municipales de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

**CAPÍTULO VII  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE  
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá las participaciones federales y estatales previstas en la Leyes de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES**

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA  
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 36.-** El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO VIII  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 37.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso de Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IX  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 38.-** Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO X  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 39.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 40.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 41.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero, tendrán una bonificación del 10%, de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**CAPÍTULO XI  
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA  
INDICADORES DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 42.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo 65- 8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación

obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.*

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial) \*100.*

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) \*100.*

**5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.  
Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).*

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)\*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **CAPÍTULO XII DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal y como lo establecen los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 43.** Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18, se presentan:

**Fracción I.-** Objetivos anuales, estrategias y metas.

**Fracción II.-** Proyecciones de Finanzas Públicas.

**Fracción III.-** Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

**Fracción IV.-** Resultados de las Finanzas Públicas.

### **FRACCIÓN I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS EJES PRINCIPALES DE GOBIERNO**

#### **1.- TULA SEGURO.**

**Diagnóstico.-** Este Eje es una de las solicitudes más demandadas por la sociedad. La seguridad Pública es en el Municipio y en todo el país el tema que más lastima a la sociedad, integramos a este Eje temas relacionados como la vialidad, los derechos humanos y la impartición de justicia, así como la normatividad Municipal.

**Prospectiva.-** Vislumbramos un Tula Seguro para todos en donde la sociedad y sus bienes, sean respetados, para ello integramos en este Eje, las estrategias y líneas de acción de como son: Capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad,



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

prevención del delito, mejora en las vialidades, fortalecimiento a la infraestructura y equipo de seguridad pública, así como al sistema de protección civil.

**Objetivo.-** Lograr que el Municipio de Tula sea considerado un Municipio seguro, brindándole a la ciudadanía la protección para ellos, sus familias y su patrimonio, además de facilitarle el acceso y la orientación en la Impartición de justicia, así como también a la información pública. Todo ello mediante la aplicación de estrategias y programas de vanguardia en el tema de seguridad y del fortalecimiento del estado de derecho con estricto apego al respeto y garantía de los derechos humanos.

### 2.- TULA ECONOMICAMENTE FUERTE

**Diagnóstico.-** El Municipio de Tula, tiene un potencial económico, basado en el trabajo de sus pobladores, la dinámica de sus actividades, la congregación de pobladores de Municipios aledaños, así como la ubicación geográfica. Todo ello hace posible que este sea uno de los Municipios con mayor actividad en el Estado.

**Comercio.-** Los principales productos comerciales que se manejan consisten en productos agrícolas no elaborados, productos alimenticios, bebidas, artículos para el hogar, prendas de vestir, equipo de transporte y accesorios.

**Agricultura.-** Durante las últimas tres décadas, en el estado de Tamaulipas las actividades del sector agropecuario perdieron importancia respecto de las actividades industriales, comerciales y de servicios. En el Municipio de Tula, también se presenta el mismo fenómeno; sin embargo, es conveniente analizar las actividades primarias ya que representan una base para el desarrollo económico.

**Prospectiva.-** Como se analizó en el punto anterior, en Tula, estamos convencidos de que debemos fortalecer todo tipo de actividad económica sea esta industrial, comercial, servicios o agropecuaria, en base a las necesidades de cada sector, se crearán mecanismos para apoyar a cada sector en lo particular, asegurando con ello a un Tula Económicamente fuerte.

**Objetivos.-** Posicionar a Tula como un Municipio de gran importancia en actividades industriales y comerciales en el estado, creando programas de atracción de inversiones, así como facilidades para iniciar y fortalecer a las unidades industriales, comerciales y agropecuarias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**3.- DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE.**

**Diagnóstico.-** Contrastando con la dinámica económica, existen sectores de la población los cuales por diferentes causas pueden representar vulnerabilidad.

**Salud.-** La salud es una condición básica para la óptima calidad de vida, para que las personas puedan enfrentar los retos de su desarrollo y aprovechar las oportunidades que el entorno les brinda. Así, los esfuerzos en la prevención, curación y rehabilitación han sido permanentes. La colaboración interinstitucional ha permitido satisfacer la demanda con oportunidad, calidad y calidez.

**Educación.-** La Educación se cataloga como un proceso sistemático de bienes culturales, costumbres y tradiciones de una comunidad, estado o nación. Y para saber la base del conocimiento académico en este caso del Municipio de Tula se muestra su infraestructura educativa en escuelas, alumnos, personal docente y aulas.

**Cultura y Turismo.-** Desarrollar, fomentar y arraigar las actividades culturales, abriendo y rehabilitando espacios, generando oportunidades y difundiendo valores ciudadanos que impulsen el desarrollo de la comunidad en general. Cumpliremos con los requisitos de la denominación de Pueblo Mágico. Reglamentaremos e implementaremos lineamientos eficaces para la atención al turista. Haremos un programa de promoción turística en otras entidades federativas. Desarrollaremos programas de vinculación artesanal con otras Entidades Federativas para el posicionamiento de nuestros artesanos. Ofreceremos conciertos, exposiciones e intercambios culturales con otros Estados y Municipios. Mantendremos un programa de rescate y dignificación de nuestras tradiciones. Implementaremos la conservación y restauración del Patrimonio Arquitectónico. Impulsaremos reuniones y exposiciones de literatura. Gestionaremos ante el INAH acciones y programas de capacitación para conservación y restauración de los edificios denominados como patrimonio de la ciudad.

**Deporte.-** Mejorar las condiciones de realización de actividades físicas en niños, jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes con instalaciones que faciliten el acceso a las unidades deportivas para contribuir a la integración social. Impulsar la participación de las ligas deportivas, escuelas y organismos de la sociedad civil en el desarrollo deportivo de nuestros niños y jóvenes de los barrios y ejidos, brindando apoyo a los deportistas locales para que asistan a eventos deportivos estatales, nacionales e internacionales. Gestionar recursos para ampliación de la infraestructura deportiva e



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

incorporación de mobiliario en canchas de usos múltiples e instalaciones deportivas del Municipio.

**Prospectiva.-** Este Plan Municipal de Desarrollo, es concebido por los diferentes grupos sociales que conforman nuestra población, mantendremos, por tanto, espacios y programas dirigidos a fortalecer a cada uno de ellos; desde los niños, mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, todos tendrán oportunidades de desarrollo, así como acceso a la educación, salud, recreación, deporte, cultura y turismo.

**Objetivo.-** Promover en el Municipio de Tula la Igualdad y el ejercicio a los derechos sociales a través de acciones que permitan el desarrollo equitativo de la sociedad, haciendo énfasis en los sectores de la población más vulnerable, permitiendo el desarrollo pleno de la sociedad.

### 4.- DESARROLLO AMBIENTAL.

**Diagnóstico.-** El crecimiento de la población en el Municipio y en el Estado, sumado a los hábitos de consumo; al poco impacto de las campañas de protección al ambiente, la nula revisión a la normatividad en la materia, han generado que el problema de la protección al medio ambiente con el paso de tiempo se agrave.

**Prospectiva.-** Como orden de gobierno, hemos decidido fortalecer las acciones en materia de protección al ambiente, así como acciones para abatir el calentamiento global; a través de acciones como el ordenamiento territorial, la formación en materia de cuidado al medio ambiente y los programas municipales enfocados a disminuir efectos nocivos al medio ambiente.

**Objetivo.-** Llevar a cabo acciones, programas y proyectos para preservar y rescatar los recursos naturales con los que cuenta el Municipio, armonizando con el desarrollo urbano y territorial, ello con la participación de la sociedad, lo cual rendirá mejores resultados y al largo plazo un mayor compromiso con el medio ambiente.

### 5.- SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD.

**Diagnóstico.-** Los servicios que presta el Municipio son básicos para generar una calidad de vida aceptable, estos servicios han sufrido durante el paso del tiempo de fluctuaciones en cuanto a la calidad con que se prestan a los ciudadanos. La prestación de los servicios públicos son una muestra definitiva para elevar el nivel de vida de los habitantes, esto



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

significa que en la medida que se incrementen los servicios se mejoraran las condiciones materiales de desarrollo de las comunidades. En el Municipio el acercamiento entre el pueblo y el gobierno, plantean una dimensión social en la atención a las necesidades reales y la pronta respuesta de las autoridades generan un impacto social positivo o negativo. Es decir, que la evaluación del papel del Gobierno Municipal se realiza por la población en base a la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que presta, por tanto, los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental. El desempeño de una Administración Municipal se puede conocer por la cantidad y calidad de los servicios públicos prestados ya que mediante éstos el gobierno muestra su función imparcial ante los habitantes.

**Prospectiva.** - Brindar a la ciudadanía servicios públicos de buena calidad, a través del mejoramiento de las áreas encargadas de la prestación de los mismos. Una de las finalidades del orden de Gobierno Municipal es la prestación de servicios públicos, para esta Administración estos servicios tendrán desde un inicio la prioridad para ser prestados con oportunidad.

**Objetivo.** - Asegurar que la ciudadanía reciba siempre por parte del Gobierno Municipal, un servicio oportuno y de calidad, propiciando con ello una mejor calidad de vida para la población del Municipio de Tula.

### 6.- AGUA Y SANEAMIENTO.

**Diagnóstico.** - Los problemas relacionados con el agua se hacen cada vez más visibles y acuciantes en todo el mundo. La expansión económica y el crecimiento demográfico, acompaña dos de los estilos de vida de alto consumo y producción excesiva de residuos y de los modelos de desarrollo industriales han llevado al empleo cada vez de mayores volúmenes de agua. Tomando en cuenta que aun con el sistema de "tandeo" la falta de suministro de agua no se ha logrado solucionar, ya que el suministro actual es de 67 litros por segundo para la Cabecera Municipal y comunidades, escuelas y clínicas del área rural. Lo que equivale entre 40 y 50% aproximadamente del gasto para el área urbana en época de estiaje. Con una dotación de 7.70 litros por día por persona.

**Prospectiva.** - Dotar de agua de mejor calidad a toda la población, manteniendo la red de distribución y ampliando la infraestructura para un buen manejo del recurso.

**Objetivo.-** Proveer a la población de un servicio de agua potable y saneamiento de calidad, manteniendo y ampliando la infraestructura hidráulica y de drenaje, para elevar



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

bienestar de los usuarios. Para lo cual se realizarán estudios geo hidrológicos en los lugares que de acuerdo a su geología ofrecen mayor potencial para el alumbramiento de agua de buena calidad y cantidad.

### 7.- OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO ORDENADO.

**Diagnostico.** -Para atender los retos del desarrollo urbano, de equipamiento y ordenación territorial debemos asumir la responsabilidad de apoyar a las colonias y comunidades para ampliar y mejorar la infraestructura y servicios públicos, mejores vialidades, manejo de residuos, rescate de espacios públicos para la recreación, integración y convivencia comunitaria.

**Prospectiva.** -Proveer de información necesaria para la validación de obras y/o acciones en base a la normatividad que lo regula y así priorizar las que serán integradas en el programa de obra anual, dándole seguimiento publicando sus avances físicos y financieros.

**Objetivo.** - Ofrecer un espacio urbano con vialidades seguras y eficientes para la circulación, equipamiento, infraestructura hidráulica, de drenaje, electrificación, alumbrado público, educación y vivienda por medio de la implementación de programas apoyados en la participación ciudadana.

Así como también en el tema de imagen urbana atender las principales problemáticas:

- 1.-Arquitectura patrimonial y vernácula alterada y sin mantenimiento.
- 2.-Presencia de vendedores ambulantes.
- 3.-Invasión de la vía pública y congestionamiento de las calles con mayor actividad comercial (Hidalgo y Juárez), al igual que en la zona del Mercado Municipal y en la zona comercial.
- 4.- Baldíos y remanentes urbanos en descuido.
- 5.- Espacios públicos con escaso arbolado y mantenimiento.
- 6.- Accesos de la ciudad sin identidad.
- 7.- Anuncios comerciales sin normatividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**FRACCIÓN II. PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS.**

| Municipio de Tula, Tamaulipas   |                       |                         |
|---|-----------------------|-------------------------|
| Proyecciones de Ingresos – LDF  |                       |                         |
| (PESOS)   |                       |                         |
| (CIFRAS NOMINALES)  |                       |                         |
| Concepto (b)  | ANO 2025              | ANO 2026                |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>      | <b>91,704,316.00</b>  | <b>\$96,594,627.24</b>  |
| A. Impuestos  | 4,753,509.91          | \$4,943,650.31          |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00                  | 0.00                    |
| C. Contribuciones de Mejoras  | 0.00                  | 0.00                    |
| D. Derechos   | 2,456,596.33          | \$2,554,860.18          |
| E. Productos  | 145,705.63            | \$151,533.86            |
| F. Aprovechamientos   | 26,445.60             | \$27,503.42             |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | 0.00                  | 0.00                    |
| H. Participaciones  | 77,484,094.29         | \$80,583,458.06         |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 1,603,117.51          | \$1,667,242.21          |
| J. Transferencias   | 0.00                  | 0.00                    |
| K. Convenios  | 6,409,980.00          | \$6,666,379.20          |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 0.00                  | 0.00                    |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>89,578,127.10</b>  | <b>\$93,161,252.18</b>  |
| A. Aportaciones   | 89,578,127.10         | \$93,161,252.18         |
| B. Convenios  | 0.00                  | 0.00                    |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0.00                  | 0.00                    |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00                  | 0.00                    |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00                  | 0.00                    |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>                     | <b>0.00</b>           | <b>0.00</b>             |
| A. Ingresos Derivados de Financiamiento                                 | 0.00                  | 0.00                    |
| <b>4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>                        | <b>182,457,576.00</b> | <b>\$189,755,879.42</b> |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

| <b>Datos Informativos</b> |  |      |      |
|---------------------------|--|------|------|
| 1                         | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición    | 0.00 | 0.00 |
| 2                         | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |

**FRACCIÓN III  
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Para dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan los riesgos más relevantes para las Finanzas Públicas.

**1) RIESGOS DE LA INFLACIÓN**

La inflación de acuerdo a los criterios generales de política económica para la iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación correspondientes al ejercicio fiscal 2025, según las principales variables del marco macroeconómico se estima al cierre del mes de diciembre del 2024 cierre con una inflación de 4.5 % y un promedio estimado para el ejercicio 2025 de 4.5 %.

**2) RIESGOS DERIVADOS DEL TIPO DE CAMBIO Y EL PRECIO DEL PETRÓLEO**

Por otro lado, la incertidumbre de la realización de recursos federales derivados principalmente de los efectos que en la recaudación federal participable tengan factores como tipo de cambio peso-dólar, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo y la actividad económica nacional, esto derivado de la alta dependencia que se tiene de esta fuente de recurso.

**3) RIESGOS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO.**

La calidad de vida es un concepto relativo que depende de la situación socioeconómica de cada grupo social y de lo que éste defina como su situación ideal de bienestar por su acceso a un conjunto de bienes y servicios, así como al ejercicio de sus derechos y al respeto de sus valores. Dado que hay sociedades más desarrolladas que otras, los estándares de bienestar son diferentes, al igual que las definiciones de calidad de vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**FRACCIÓN IV  
RESULTADOS DE INGRESOS**

| Municipio de Tula, Tamaulipas |  |                      |                        |
|-------------------------------|--|----------------------|------------------------|
| Resultado de Ingresos – LDF   |  |                      |                        |
| (Pesos)                       |  |                      |                        |
| RESULTADOS DE INGRESOS - LDF  |  |                      |                        |
|                               | Concepto   | 2023                 | 2024                   |
| <b>1</b>                      | <b>Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L+)</b>    | <b>74,429,050.55</b> | <b>\$51,609,559.04</b> |
| A                             | Impuestos  | 3,429,053.44         | 2,634,623.84           |
| B                             | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                            | 0.00                 | 0.00                   |
| C                             | Contribuciones de Mejoras  | 0.00                 | 0.00                   |
| D                             | Derechos   | 1,760,721.36         | 1,364,775.74           |
| E                             | Productos  | 113,655.65           | 97,027.57              |
| F                             | Aprovechamientos   | 86,933.33            | 14,692.00              |
| G                             | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                            | 32,545.56            | 0.00                   |
| H                             | Participaciones  | 67,287,782.91        | 43,046,719.05          |
| I                             | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                       | 1,717,924.29         | 890,620.84             |
| J                             | Transferencias   | 0.00                 | 0.00                   |
| K                             | Convenios  | 0.00                 | 3,561,100.00           |
| L                             | Otros Ingresos de Libre Disposición                                  | 434.00               | 0.00                   |
| <b>2.</b>                     | <b>Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>            | <b>76,715,662.00</b> | <b>56,739,599.00</b>   |
| A                             | Aportaciones   | 86,130,228.00        | 56,739,599.00          |
| B                             | Convenios  | 2,937,052.00         | 0.00                   |
| C                             | Fondos Distintos de Aportaciones                                     | 0.00                 | 0.00                   |
| D                             | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                   |
| E                             | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00                 | 0.00                   |
| <b>3</b>                      | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>                    | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>            |
| A                             | Ingresos Derivados de Financiamiento                                 | 0.00                 | 0.00                   |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

|                           |  |                      |                        |
|---------------------------|--|----------------------|------------------------|
| <b>4</b>                  | <b>Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>   | <b>141,038,114.6</b> | <b>\$108,349,158.0</b> |
|                           |  | <b>0</b>             | <b>4</b>               |
| <b>Datos Informativos</b> |  |                      |                        |
| <b>1</b>                  | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de los Recursos de Libre Disposición    | 0.00                 | 0.00                   |
| <b>2</b>                  | Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                   |

**NOTA:**

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes del ejercicio 2024 corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre de 2024 y estimados para el resto del ejercicio.

**Artículo 44.-** Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2025** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2025, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: **“Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones”**; **“Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales”**; **“Cobro por prueba de alcoholemia”**; **“Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres”**; y, **“Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público”**.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Ayuntamiento citado, para el ejercicio fiscal 2025, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 03 de diciembre del año 2024**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ELVIA EGUÍA CASTILLO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PÓDER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 03 de diciembre del año 2024

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-101**, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**JOSE ABDO SCHEKAIBÁN ONGÁ**



**ELVIA EGUIA CASTILLO**

**SECRETARIA**

